



Expediente No. 2020-164

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por MERY ESTHER SANCHEZ CARRASCAL en contra de DEIP DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2020, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que mediante auto del 10 de Noviembre de 2020, se inadmitió el presente proceso por el poder y los fundamentos y razones de derecho de la demanda.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. ALAN CUELLO VILLARREAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 77103255 y tarjeta profesional número 146384 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la subsanación a la demanda.



SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por MERY ESTHER SANCHEZ CARRASCAL en contra de DEIP DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese personalmente a la demandada DEIP DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación y córrase traslado de rigor.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la historia laboral y/o hoja de vida perteneciente a MERY ESTHER SANCHEZ CARRASCAL quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 22398880, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

QUINTO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 de enero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 2

N